	<b>REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA</b>	<b>PAGINA</b> 1 de 12
		<b>VERSIÓN</b> 1.0
		<b>FECHA</b> Feb 22-06
		<b>CÓDIGO</b> REG - 001

**RESOLUCIÓN No. 0001**


Por la cual se adopta el

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA  
DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS FAVI UTP**

El Consejo de Administración de la cooperativa en uso de las facultades que le confiere la ley, especialmente la ley 79 de 1988 y la ley 454 de 1998 y sus normas reglamentarias, en concordancia con las prescripciones estatutarias de esta empresa, y,

**CONSIDERANDO**

**a.** Que es deber del Consejo de Administración convalidar y autorizar el reglamento interno aprobado por la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, máximo órgano interno de control social de la empresa, por disposición de la legislación cooperativa y encargo del estatuto vigente, toda vez que lo encuentra ajustado a la ley y normas internas de la empresa.


	<b>REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA</b>	<b>PAGINA</b> 2 de 12
		<b>VERSIÓN</b> 1.0
		<b>FECHA</b> Feb 22-06
		<b>CÓDIGO</b> REG - 001

**b.** Que en la interpretación de esta reglamentación debe prevalecer la aplicación de los principios y valores cooperativos, los derechos y deberes de los asociados consagrados en la ley, los principios y valores corporativos adoptados por la Cooperativa de Empleados FAVI UTP y, de manera especial, los criterios emanados de la Superintendencia de Economía Solidaria, plasmados en sus Resoluciones y Circulares vigentes, con el propósito de que este organismo cumpla sus funciones en beneficio de la empresa y de sus asociados,

**RESUELVE**

Convalidar y autorizar el Reglamento interno de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa de Empleados FAVI UTP. , cuya duración será indefinida. Para convalidar y autorizar su modificación o derogatoria posterior requiere aprobación unánime en el seno de la Junta de Vigilancia y en sesión ordinaria del Consejo.

El texto del Reglamento interno de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa de Empleados FAVI UTP, es el siguiente:

	<b>REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA</b>	<b>PAGINA</b> 3 de 12
		<b>VERSIÓN</b> 1.0
		<b>FECHA</b> Feb 22-06
		<b>CÓDIGO</b> REG - 001


## CAPITULO I

### OBJETIVOS, CARACTERÍSTICAS Y OBLIGATORIEDAD DEL CONTROL SOCIAL

**Artículo 1. Objetivo principal.** El objetivo principal de la Junta de Vigilancia es realizar el Control Social de la cooperativa de acuerdo con lo estipulado por la ley, el estatuto, los reglamentos y determinaciones de la Asamblea General de asociados, no contrarias a éstos.

**Artículo 2. Control social.** El control social está relacionado con el elemento o carácter asociativo de la empresa y hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como al cumplimiento de los derechos, obligaciones y deberes de los asociados.

**Artículo 3. Características del Control social.** El control social debe ser interno social y técnico. Es interno y social porque debe ser ejercido por los propios asociados de la Cooperativa por intermedio de la Junta de Vigilancia, conforme lo determinan la ley, Resoluciones y Circulares de la Superintendencia de Economía Solidaria. Es técnico porque las actividades de control deben realizarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

	<b>REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA</b>	<b>PAGINA</b> 4 de 12
		<b>VERSIÓN</b> 1.0
		<b>FECHA</b> Feb 22-06
		<b>CÓDIGO</b> REG - 001

**Artículo 4. Obligatoriedad del control social.** En los términos anteriores y debido a su propia naturaleza y por mandato legal, el control social es obligatorio en la empresa, y de su cumplimiento deberá la Junta de Vigilancia responder ante la Asamblea General y organismos del Estado encargados de la vigilancia a las Cooperativas, ya por acción o por omisión de sus funciones.

## CAPITULO II

### CONFORMACION Y DURACIÓN

**Artículo 5. Conformación.** La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, conforme a la ley y el estatuto.

	<b>REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA</b>	<b>PAGINA</b> 5 de 12
		<b>VERSIÓN</b> 1.0
		<b>FECHA</b> Feb 22-06
		<b>CÓDIGO</b> REG - 001


### CAPITULO III

### FUNCIONAMIENTO

**Artículo 6. Iniciación de funciones.** La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones inmediatamente sea elegida por la Asamblea General, y designará entre sus miembros principales un Presidente y un secretario, para períodos iguales al de sus miembros, sin perjuicio de establecer rotación en la Presidencia.

**Artículo 7. Sede y Sesiones.** La Junta de Vigilancia sesionará siempre en la Sede Administrativa de la Cooperativa. En forma ordinaria lo hará por lo menos cada dos (2) meses, y cuando las circunstancias lo exijan lo hará en forma extraordinaria. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará por derecho propio y las extraordinarias se harán a petición del Consejo de Administración, del Gerente, de los comités especiales, de los asociados o del Revisor Fiscal y por derecho propio cuando las circunstancias lo ameriten.

Los miembros principales y suplentes podrán sesionar conjuntamente por lo menos durante una vez cada trimestre, para conocer el resultado de las acciones de control. En este caso, el carácter de la reunión será informativo y si hubiere lugar a alguna decisión, ésta sólo podrá ser votada por los miembros principales de la Junta.


	<b>REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA</b>	<b>PAGINA</b> 6 de 12
		<b>VERSIÓN</b> 1.0
		<b>FECHA</b> Feb 22-06
		<b>CÓDIGO</b> REG - 001

**Artículo 8. Quórum.** En las reuniones de la Junta de Vigilancia, habrá quórum para deliberar y decidir válidamente con la presencia de dos (2) de sus miembros principales, en cuyo caso, las decisiones se tomarán unanimidad. Si faltara alguno de los principales lo remplazaría su respectivo suplente.

**Artículo 9. Unanimidad.** Las decisiones de la Junta de Vigilancia se adoptarán preferiblemente por unanimidad, en caso de no lograrse se adoptará por mayoría simple.

**Artículo 10. Dimisión.** Será considerado como dimitente, cualquier miembro de la Junta de Vigilancia que habiendo sido convocado faltare tres (3) veces consecutivas, sin causa justificada.


**Artículo 11. Presencia de Comités en reuniones de la Junta.** A las reuniones de la Junta de Vigilancia se podrán citar los presidentes de los comités para ilustrar y fundamentar las necesidades de control. Sin perjuicio de su presencia en las reuniones, los Comités podrán suministrar información escrita sobre el desarrollo y metas de sus actividades.

	<b>REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA</b>	<b>PAGINA</b> 7 de 12
		<b>VERSIÓN</b> 1.0
		<b>FECHA</b> Feb 22-06
		<b>CÓDIGO</b>
		REG - 001

**Artículo 12. Asistencia a reuniones de Comités.** La Junta de Vigilancia asistirá, cuando lo estime conveniente, a las reuniones de los comités especiales y podrá revisar sus actas para documentar sus procesos de control social.

**Artículo 13. Funciones de la Junta de Vigilancia.** Serán funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a.** Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y en especial a los principios cooperativos.
- b.** Informar a los órganos de administración, al Revisor fiscal y a los organismos de control del Estado sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y dar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c.** Conocer los reclamos que presenten los asociados sobre la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d.** Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos (Ver arts. 23 y 24 de la ley 79 de 1988).
- e.** Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

	<b>REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA</b>	<b>PAGINA</b> 8 de 12
		<b>VERSIÓN</b> 1.0
		<b>FECHA</b> Feb 22-06
		<b>CÓDIGO</b>
		REG - 001

**f.** Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General de asociados.


**g.** Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las asambleas o para elegir delegados, y velar para que su publicación se haga dentro de los términos estatutarios.

**h.** La Junta de Vigilancia velará por la oportuna ejecución de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración, en cuanto se refieran a los objetos de su control social.

**i.** Las demás que le asigne la ley, el estatuto y reglamentos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría fiscal o de control interno.

**Artículo 14. Actas de la Junta de Vigilancia.** Será función del Secretario de la Junta de vigilancia la elaboración, conservación, registro y archivo adecuados de las actas correspondientes a reuniones ordinarios y extraordinarios de la Junta, en estricto orden cronológico, con indicaciones de las decisiones tomadas y el carácter de unanimidad de las mismas.

Las actas se consignarán en libro debidamente registrado ante la Cámara de Comercio o entidad que cumpla tales funciones.


	<b>REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA</b>	<b>PAGINA</b> 9 de 12
		<b>VERSIÓN</b> 1.0
		<b>FECHA</b> Feb 22-06
		<b>CÓDIGO</b>
		REG - 001

**Artículo 15. Funciones del Presidente.** El Presidente de la Junta de Vigilancia tiene las siguientes funciones:

- a. Presidir y dirigir las sesiones.
- b. Elaborar y proponer el orden del día.
- c. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d. Firmar actas y Acuerdos debidamente aprobados.
- e. Las demás que le fije la Asamblea General y el estatuto y las demás inherentes a su naturaleza.

**Artículo 16. Funciones del Secretario.** El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a. Asumir funciones de manera inmediata a su designación, realizar y firmar inventario de libros y documentos confiados a su cuidado.
- b. Cumplir con lealtad e idoneidad las responsabilidades de su cargo.
- c. Firmar con el presidente las Actas y Acuerdos debidamente aprobados.
- d. Levantar acta de cada reunión formal de la Junta y asentarla en el libro correspondiente.

	<b>REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA</b>	<b>PAGINA</b> 10 de 12
		<b>VERSIÓN</b> 1.0
		<b>FECHA</b> Feb 22-06
		<b>CÓDIGO</b>
		REG - 001

e. Dar fe y extender certificaciones sobre trámites, existencia de documentos y decisiones ya aprobadas por la Junta, dando cuenta verbal al Presidente de tales asuntos.


f. Certificar la autenticidad de documentos debidamente aprobados por la Junta y de extractos de Actas aprobadas y firmadas.

g. Conservar el archivo de la Junta en estricto orden y debidamente legajado, en lugar seguro dentro de la Sede Administrativa de la empresa.

h. Atender la correspondencia dirigida a la Junta de Vigilancia, presentarla de forma oportuna a las sesiones de la Junta que corresponda y despachar inmediatamente la aprobada en cada reunión, siempre con la firma del Presidente y la suya.

i. Las demás inherentes a su cargo y aquellas que se acuerden en sesiones.

	<b>REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA</b>	<b>PAGINA</b> 11 de 12
		<b>VERSIÓN</b> 1.0
		<b>FECHA</b> Feb 22-06
		<b>CÓDIGO</b>
		REG - 001

	<b>REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA</b>	<b>PAGINA</b> 12 de 12
		<b>VERSIÓN</b> 1.0
		<b>FECHA</b> Feb 22-06
		<b>CÓDIGO</b>
		REG - 001

#### CAPITULO IV

#### RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES

**Artículo 17. Responsabilidad por acción y omisión.** Los miembros de la Junta de Vigilancia serán responsables personal y solidariamente por acción y omisión en la aplicación de la ley, el estatuto o los reglamentos de la cooperativa o por su violación, en los términos del art. 59 de la ley 454 de 1998 y las normas que lo modificaren o adicionaren. Sólo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto. Salvar el voto no significa abstenerse de votar a favor o en contra, ni retirarse de la sesión al momento de votar, significa justificar razonadamente y conforme a la ley la decisión de no votar.

**Artículo 18. Aplicación general de prohibiciones e inhabilidades estatutarias.** A los miembros de la Junta de Vigilancia les serán impuestas las demás prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades estipuladas por la ley y el estatuto de la cooperativa.

**Artículo 19.** El presente Reglamento rige a partir de la fecha. Pereira, 22 de febrero de dos mil seis (2006).

**Publíquese y cúmplase**

**JOSÉ CARLOS GIRALDO T  
PRESIDENTE**

**PABLO LORENZO P  
SECRETARIO**